

"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 0000137 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 15 MAR 2019

VISTO:

El Doc. con Reg. N° 482324/Exp. con Reg. N° 412476 del 21 de enero de 2019, Informe N° 057-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha 28 de enero de 2019, Informe N° 086-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 08 de febrero de 2019, y;

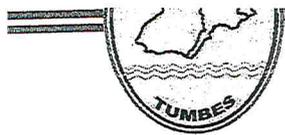
CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen **autonomía** política, económica y **administrativa** en los asuntos de su competencia".

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como *personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.*

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, *los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.*

Que, de conformidad con el **Principio de Legalidad** a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"; asimismo, debe tenerse en cuenta el **Principio del Debido Procedimiento**, regulado en el numeral 1.2 del artículo IV del acotado texto legal, el cual establece que "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegados complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)". En este orden de ideas el debido procedimiento administrativo constituye un principio-derecho que concede a los administrados derechos y garantías implícitos a un procedimiento regular y justo. Este principio-derecho debe ser observado por la Administración Pública en la tramitación de los procedimientos administrativos que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción.



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 0000137 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR
 Tumbes, 15 MAR 2019

Que, el inciso 1) del artículo 115° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, prescribe que: "Cualquier administrado individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado". Conforme a esta norma, el derecho de petición administrativa tiene una naturaleza mixta, toda vez que la petición puede ser de naturaleza pública o privada, según sea utilizada en defensa de los derechos o intereses del peticionario o para la presentación de puntos de vista de interés general.

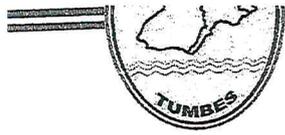
Que, mediante Doc. con Reg. N° 482324/Exp. con Reg. N° 412476 del 21 de enero de 2019, Don **JOSÉ LUIS LALANGUI CABRERA** (en adelante el administrado) pretende la reincorporación laboral en el puesto de trabajo que venía desempeñando por más de 04 años como Obrero en la Función de Portamiras del Gobierno Regional de Tumbes, fundamentando su pedido en el Principio de la Primacía de la Realidad, puesto que habría laborado como Obrero en la Sub Gerencia de Obras y que de sus diferentes boletas se puede demostrar que ha cobrado como Auxiliar, Portamiras y Operador de Maquinaria, pero que siempre ha sido Portamiras; situación que se contradice con lo establecido en la Ley N° 30889, Ley que precisa el Régimen Laboral de los obreros de los gobiernos regionales y locales, asimismo agrega que se pretende desconocer sus derechos laborales, como es la protección contra el despido injustificado.

Que, mediante Informe N° 057-2019/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP de fecha 28 de enero de 2019, el Responsable de la Unidad de Escalafan informa que el administrado **JOSÉ LUIS LALANGUI CABRERA** ha laborado en esta Sede Regional, bajo la modalidad de **Proyectos de Inversión Pública**, mediante Contrato de Servicios Personales a Plazo Fijo N° 024-2015/GRT-ORA-ORH durante el periodo comprendido del 02 de febrero al 30 de junio de 2015, desempeñando el cargo de Portamira. Además agrega que esta Sede Regional **no cuenta con instancias u órganos que cuenten con personal comprendido dentro del Régimen Laboral 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral** y que los únicos regímenes con los que cuenta esta entidad son el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Legislativo N° 1057.

De acuerdo a la información que obra en el expediente, el administrado ha prestado servicios en esta entidad, conforme a lo siguiente:

AÑOS/ MESES	CARGO DESEMPEÑADO	REFERENCIA	INICIO	CESE	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN
2015					
Feb-Jun.	Portamira	Contrato de Servicios Personales a Plazo Fijo N° 024-2015/GRT-ORA-ORH	02/02/2015	30/06/2015	Estudios de Pre - Inversión UFP

Que, en base a lo señalado en los párrafos precedentes, y según el informe emitido por la Unidad de Escalafan de esta Sede Regional, se puede colegir que el administrado ha prestado servicios a esta entidad en el año 2015; mediante **Contrato de Inversión Pública**, durante el periodo comprendido desde el



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000137 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 15 MAR 2019

02 de febrero hasta el 30 de junio de 2015. Por lo consiguiente y en virtud a lo señalado líneas arriba, la solicitud del administrado no se encuentra bajo los alcances de la Ley N° 30889, Ley que precisa el Régimen laboral de los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales, la misma que prescribe: "Los obreros de los gobiernos regionales y gobiernos locales no están comprendidos en el régimen laboral establecido por la Ley del Servicio Civil, Ley 30057. Se rigen por el régimen laboral privado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral"; puesto que los servicios que ha prestado el administrado han sido mediante Contrato de Servicios Personales a Plazo Fijo bajo la modalidad de Proyectos de Inversión Pública, en concordancia con lo establecido en el inciso b) del 38° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, del cual se extrae que: "Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: (...) b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración (...). Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa". Con ello queda demostrado que la labor del administrado fue de carácter temporal y que la misma concluyó en el plazo establecido en el contrato, no resultando aplicable lo solicitado por el administrado al presente caso.

Por otro lado, respecto al despido injustificado argumentado por el administrado, es de precisar que esta administración no ha incurrido en ello, pues el administrado laboro en esta Sede Regional mediante Contrato a Plazo Determinado, bajo la modalidad de Proyectos de Inversión Pública, en el periodo comprendido desde el 02 de febrero al 30 de junio de 2015, siendo esta última fecha el término de la relación contractual entre el administrado y esta entidad regional (según Cuadro anexo al informe suscrito por la Responsable de la Unidad de Escalafan).

Que, mediante Informe N° 086-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 08 de febrero de 2019, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite Opinión en el sentido que se declare IMPROCEDENTE el pedido efectuado por el administrado sobre solicitud de reincorporación al amparo de la Ley N° 30889.

Que, estando a lo actuado y contando con la Visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaria General Regional del Gobierno Regional de Tumbes y en uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG denominada "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES", aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 26 de abril de 2017.



"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0000137 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 15 MAR 2019

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido efectuado por el administrado **JOSÉ LUIS LALANGUI CABRERA** sobre solicitud de reincorporación laboral al amparo de la Ley N° 30889, por los fundamentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al Interesado y a las Oficinas Competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Harold L. Burgos Herrera
GERENCIA GENERAL REGIONAL